

REGLAMENTO (CE) Nº 375/94 DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2999/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a la isla de Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinando especialmente los planes de abastecimiento para el período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994

8701

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2999/92 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2027/93 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento a la isla de Madeira de frutas y hortalizas transformadas y, en concreto, el plan de previsiones que fija las cantidades que pueden acogerse al régimen específico de abastecimiento durante el período comprendido entre julio de 1993 y junio de 1994; que existe un cierto número de productos cuyas cantidades fijadas están a punto de utilizarse totalmente; que por ello, parece necesario aumentar las cantidades de algunos

productos para la campaña actual basándose en la comprobación de las necesidades del mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2999/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
⁽³⁾ DO nº L 301 de 17. 10. 1992, p. 7.
⁽⁴⁾ DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 21.

ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (período del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994)
(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas	
2008 20	— Piñas (ananás)	300
2008 30	— Agrios	40
2008 40	— Peras	80
2008 60	— Cerezas	60
2008 70	— Melocotones	250
	— Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19	
2008 92	— — Mezclas	50
2008 99	— — Los demás, excepto los palmitos y las mezclas	30
	Total	810